



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

27 DE FEBRERO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4214

**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE****LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7

Fax: 3-52-16-96

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

SUSTITUTO NOTARIA 27

VILLAHERMOSA, TABASCO.

**AVISO NOTARIAL**

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **54,388 CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO**, Volumen **DCCLVIII SEPTINGENTESIMO QUINCAGESIMO OCTAVO**, de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto señor **PEDRO SOBERANO HERNÁNDEZ**, Los señores **CLAUDIA ELENA SOBERANO TORRES**, **JAVIER SOBERANO TORRES** y **JOSEFA DEL CARMEN TORRES FÓCIL**, **ACEPTARON** la Herencia instituida en su favor en los términos del Testamento, y la primera de ellas **ACEPTO, PROTESTO Y DISCERNIO** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 05 de FEBRERO del 2021.

**ATENTAMENTE**  
**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO**

No.- 4215

**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE****LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7

Fax: 3-52-16-96

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

SUSTITUTO NOTARIA 27

VILLAHERMOSA, TABASCO.

**AVISO NOTARIAL**

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **54,397 CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE**, Volumen **DCCLVII SEPTINGENTESIMO QUINCAGESIMO SEPTIMO**, de fecha **CINCO** de FEBRERO del año dos mil VEINTIUNO, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto señor **YSIDRO ORTIZ LÓPEZ** también conocido como **ISIDRO ORTIZ LÓPEZ**, las señoras **MIRNA ORTIZ JIMENEZ** y **GLADIS ORTIZ JIMENEZ**, por su propio derecho y en su carácter de Herederas, **ACEPTARON** la Herencia instituida en su favor en los términos del Testamento, y la primera de ellas **ACEPTO, PROTESTO Y DISCERNIO** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 05 de FEBRERO del 2021.

ATENTAMENTE



**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**  
NOTARIO PUBLICO SUSTITUTO



No.- 4216

Villahermosa, Tabasco, a 11 de febrero de 2021

## SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, CON DOMICILIO EN AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO MIL SETECIENTOS CUATRO, PLAZA 27, LOCAL CINCO, COLONIA GIL Y SÁENZ, DE ESTA MISMA CIUDAD,-----

----- HAGO CONSTAR -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 3,929-TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, VOLUMEN 66-SESENTA Y SEIS DE PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO JORGE MILTON CACHÓN HERNÁNDEZ, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **ELIGIO CACHÓN MENÉNDEZ, EN CALIDAD DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, Y FERNANDA CHRISTELL Y RÓMULO ELIGIO, AMBOS DE APELLIDOS CACHÓN CARRERA, EN CALIDAD HEREDEROS UNIVERSALES**, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 16,078-DIECISIÉS MIL SETENTA Y OCHO, VOLUMEN 139-CIENTO TREINTA Y NUEVE, DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE DE CENTRO, TABASCO.-----

--- EN ESE ACTO, LOS COMPARECIENTES DESIGNADOS COMO HEREDEROS UNIVERSALES, **FERNANDA CHRISTELL Y RÓMULO ELIGIO, AMBOS DE APELLIDOS CACHÓN CARRERA**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR Y EL CIUDADANO **ELIGIO CACHÓN MENÉNDEZ**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

--- DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, INSERTADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.-----

NOTARIO PÚBLICO

LIC. JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ





No.- 4238

## JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

**PRESUNTA HEREDERA:  
MENOR DE INICIALES Y.M.G.R  
A TRAVÉS DE SU PROGENITORIA MAGALY REYES SÁNCHEZ.  
DOMICILIO: IGNORADO.**

**QUE EN EL EXPEDIENTE 296/2020**, relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **HOMAR GORDILLO GALMICHE**, promovido por los ciudadanos **MADELEYNE RAMOS SÁNCHEZ, TITO HOMAR GORDILLO RAMOS, EMMANUEL ALEJANDRO GORDILLO RAMOS y RAQUEL MADELEYNE GORDILLO RAMOS**, por propio derecho, EN FECHA SEIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PUNTO SEGUNDO COPIADO A LA LETRA DICE :

**"...Segundo.-** Téngase al licenciado **CARLOS OMAR TINOCO HERNÁNDEZ**, con el cual da contestación a la vista dada por auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, ahora bien toda vez que se advierte que el ocursoante manifiesta que la presunta heredera es menor de edad **Y.M.G.R**, por lo que deberá realizarse la notificación de la misma por medio de su progenitora de nombre **MAGALY REYES SÁNCHEZ**, y toda vez que dice desconocer el domicilio de la ciudadana y la menor antes citada; se ordena notificar la radicación del presente asunto a la presunta heredera **con iniciales Y.M.G. R.** por medio de su progenitora **MAGALY REYES SÁNCHEZ**, mediante un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, para los efectos de hacerles saber la radicación del presente asunto, por lo que requiéraseles, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HABILES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acrediten con documental idónea, su parentesco con la difunta en mención; o en su defecto manifiesten lo que a sus derechos corresponda, de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado..."

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE:**

**"...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**Visto.** Lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presente a los ciudadanos **MADELEYNE RAMOS SÁNCHEZ, TITO HOMAR GORDILLO RAMOS, EMMANUEL ALEJANDRO GORDILLO RAMOS y RAQUEL MADELEYNE GORDILLO RAMOS por propio derecho** con su denuncia de cuenta y documentos anexos reseñados en la cuenta secretarial que antecede; con los que promueven el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **HOMAR GORDILLO GALMICHE**, quien falleció el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, a consecuencia de A) SINDRÓME DE DISTRES RESPIRATORIO AGUDO, B) ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA N-COV CONFIRMADO, teniendo como último domicilio el ubicado en **calle Margarita número 74 de la colonia Nueva Pensiones de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el de cujus **HOMAR GORDILLO GALMICHE**, quien falleció el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, a consecuencia de A) SINDRÓME DE DISTRES RESPIRATORIO AGUDO, B) ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA N-COV CONFIRMADO, teniendo como último domicilio el ubicado en **calle Margarita número 74 de la colonia Nueva Pensiones de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

Haciéndole saber a la parte denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

*De igual forma se solicita busquen la información petitionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.*

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 618 fracción III en relación con el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se ordena requerir a los denunciantes, para efectos que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, manifiesten bajo protesta de decir verdad si conocen de la existencia de algún otro heredero legítimo, descendiente, o alguna otra persona con derecho a heredar, siendo primordial para esta juzgadora dicha información; por lo que se apercibe a la parte denunciante que en caso de omisión, reportará los perjuicios procesales que con ello sobreviniere, de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

**QUINTO.** Se reserva de señalar fecha para la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

**SEXTO.** Se tiene como domicilio de la parte denunciante para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **calle Manuel Sánchez Mármol número 105, interior 2, de la colonia Gaviotas Norte de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, así como proporciona el correo electrónico [tino\\_c\\_o@hotmail.com](mailto:tino_c_o@hotmail.com) y el número telefónico 9932643409 vía WhatsApp, autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS OMAR TINOCO HERNÁNDEZ, JESÚS MANUEL PEREGRINO DÍAZ y CRISTIAN JOVANY CHABLE CHAN, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente.

**SÉPTIMO.** De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**OCTAVO.** Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

**"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA .** Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

**NOVENO.** Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención al acuerdo General Conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, **se les requiere a las partes** o sus autorizados con personalidad acreditada en autos que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a

través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

**DÉCIMO.** Se hace del conocimiento de las partes, que por Acuerdo General conjunto número 03/2020 emitido el 22 de junio del 2020, por los Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <http://ejc.tsj-tabasco.gob.mx/> donde se les indicará el proceso a seguir.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **MARÍA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO**, que certifica y da fe..."

**SECRETARIA JUDICIAL.**

**LIC. MARÍA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO.**





No.- 4239

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

### EDICTOS

C. JOSÉ VENTURA PRIEGO MADRIGAL.  
DONDE SE ENCUENTRE:

- - - Que en el expediente civil número 382/2018 relativo a juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LOPEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero Scotiabank Inverlat en contra de JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL el dieciséis de agosto del dos mil diecinueve, se dicto un acuerdo que establece:

“...UNICO. Por presentado al licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCION LOPEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita edictos para emplazar al demandado y toda vez que de la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que ya obran agregados en autos todos los informes que fueron ordenados en el auto del veinte de junio del año que próximo pasado, sin que en ninguno se proporcionara domicilio alguno del demandado JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL en consecuencia; con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces, de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, haciéndole saber al demandado JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL que existe una demanda en su contra, relativo a la acción de ESPECIAL HIPOTECARIO, y que se le concede un plazo de cuarenta días hábiles contados a partir del siguientes al de la última publicación que se realice, para que ocurra ante este Juzgado a recibir las copias de la demanda y sus anexos, apercibida que de no comparecer, se le tendrá por emplazada a juicio, y a partir del día siguiente empezará a computarse el plazo de **nueve días** para que conteste la demanda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán sus efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado...”.

#### AUTO DE INICIO DE FECHA CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO. **ENERO CINCO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTOS.** La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado al licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LOPEZ, con su escrito de cuenta, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat; personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del poder notarial número (41,354,) del veintidós de octubre del dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la notaria número 98, del Distrito Federal, de la cual adjunta copia simple, y como lo solicita en el mismo, previo cotejo que se haga de la misma, hágasele devolución de la copia certificada que exhiba, previa constancia de recibido que se deje en autos, y anexos que acompañe consistentes en: Original de la Escritura número 7,302, Volumen 152, del quince de diciembre del dos mil seis, un estado de cuenta certificado, copia simple de una cédula profesional, copia simple de una credencial de elector, y un traslado, promueve JUICIO

**ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra **JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL**, en su carácter de "acreditado" quien puede ser notificado y emplazado a Juicio en la Ranchería Tomas Garrido de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y/o Carretera Cárdenas, Comalcalco Kilómetro 3, Ranchería Melchor Ocampo, Cárdenas, Tabasco.

De quien reclama el pago de las prestaciones marcadas en los incisos del a), b), c), d), e), f), g), h) e l) de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación ante este Juzgado y opongá las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advirtiéndose que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y requiéraseles para que dentro del mismo plazo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la demandada para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y háganséles saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma a los actores.

Si la diligencia no se entiende directamente con la deudora, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la diligencia, para que dentro de los tres días siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble hipotecado.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Registro Público del Instituto Registral de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, siendo el inmueble hipotecado en **Predio urbano y construcción, predio rustico ubicado en la Ranchería Tomas Garrido de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 00-05-43.75, Has. (cero Hectáreas, Cero Cinco Aéreas, cuarenta y tres centiáreas y setenta y cinco Fracciones), equivalente actualmente a 543.75 Metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes, AL NORTE: 30.00 Metros, con propiedad de Mariana del C. Valenzuela; AL SUR: 30.00 metros con propiedad de los señores René Castillo, Arceo Rivera Piña y Teresita de J. Izquierdo García, AL ESTE: 19.25, metros con Carretera a la Ranchería Tomas Garrido y al OESTE: 17.00 Metros con propiedad de Ulises Guzmán García. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, g el 11 de Septiembre del año 2001, Bajo el número 385, del libro General de entradas a folios del 1316, al 1319, del libro de duplicados volumen 99, quedando afectado por dicho contrato el predio número 18359, folio 202, del libro mayor volumen 71, de Jalpa de Méndez, Tabasco.**

**QUINTO.** Guárdese en la caja de seguridad de esta oficina, los documentos originales y los instrumentos certificados presentados en su demanda, dejando en autos previo coitejo copia de los mismos.

**SEXTO.** Toda vez que el domicilio en donde puede ser emplazado a juicio el demandado JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL, así como; el domicilio a donde deberá ser enviado el oficio ordenado en el punto cuarto de este auto, se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los numerales 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al C. Juez Civil en turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva ordenar al fedatario judicial de aquel juzgado, realice e la diligencia de emplazamiento ordenada en este auto, así mismo, para que ordene a quien corresponda elabore y haga entrega del oficio ordenado en el punto cuarto de este auto.

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 204, Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que establece como uno de los requisitos de la demanda que el actor señale el nombre y domicilio del demandado y que conforme al numeral 134 del mismo ordenamiento legal que prevé, que el emplazamiento deber realizarse, previo cercioramiento de que en el domicilio señalado vive el demandado; en consecuencia, se previene y se hace saber a la parte actora que de resultar inexacto o impreciso o de que no viva el demandado en el domicilio señalado para su emplazamiento, conforme a la razón o constancia del actuario que practique ésta, no se hará notificación alguna al demandado hasta en tanto se subsane dicha omisión, depositándose los autos en el casillero de expediente en archivo provisional sin ulterior determinación, circunstancia que guarda armonía con lo establecido en el artículo 136, del Código de Proceder en la materia y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que procura la impartición de justicia pronta y expedita, y conforme al principio de celeridad procesal que emerge del citado precepto constitucional.

**OCTAVO.** De conformidad con el artículo 31 fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, para efecto de llevar a cabo la audiencia previa de conciliación.

**NOVENO.** En observancia de los artículos 1 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 14, 17 19, 23, 24, 38, 41, 42,, 43, 45, 47, 48 del acuerdo aprobado en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, para cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 87 fracciones I, II y III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dígase a las partes que la Sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público en general para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así como también el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma; manifestación que deberá hacerse durante la tramitación del juicio hasta antes de que se dicte la Sentencia, en la inteligencia de que cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo se resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción V, del artículo 110, de la Ley referida, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales.

Además, conforme lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, que establece las disposiciones en Materia de Transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, se ordena que la sentencia que al efecto se elabore en versión pública, se hará con la protección de los nombres y datos personales de las partes; lo anterior encuentra apoyo en los criterios 1/2011 y 15/2009, emitidos por la Comisión de Acceso a la Información y Protección de datos personales del Consejo de la Judicatura Federal, en las respectivas sesiones de veintisiete de enero de dos mil once, y uno de Octubre de dos mil nueve, de rubros: "DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN

LOS JUICIOS, LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN" Y "SENTENCIA, SU PUBLICIDAD NO DEPENDEN DE QUE ESTÉ TRANSCURRIENDO EL PLAZO PARA RECURRIRLA."

**DÉCIMO.-** Como el domicilio que señala la parte actora, para oír y recibir citas y notificaciones se encuentra fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, las notificaciones que tenga que hacerse, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, autoriza para tales efectos, así como para entregar y recibir toda clase de documentos y tomar apuntes del expediente a los licenciados **OMAR LOZANO SEGOVIA, MARGARITA MURGUÍA SÁNCHEZ, TALÍA CECILIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, LUIS ENRIQUE JARQUÍN FERNÁNDEZ, ENGEL VER ELIZALDE ARAOZ, MARISOL OROZCO LLAMAS, ANGÉLICA GUADALUPE GONZÁLEZ TELLO, LYZ LILIANA MÁRQUEZ RAMÍREZ, GIBRAN DAVID SUAREZ CARRILLO, BEATRIZ HERNÁNDEZ LÁZARO, MARÍA GUADALUPE VILLANUEVA GALLARDO, ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ, PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, SAMUEL VILLAREAL ÁLVAREZ Y ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ.**

- - - Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A CUATRO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.



**ATENTAMENTE.**

  
**LIC. MARIA DOLORES MENA PEREZ**  
**SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.**

Rlc.



No.- 4270

## JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

“ 2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00228/2020**, relativo al juicio INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUÍS RODRÍGUEZ MARCIAL, con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** LUÍS RODRÍGUEZ MARCIAL por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) carta de residencia original, (1) escrito original, (1) plano original, (3) fotografía original, (1) anexos original con 1 copias, (1) recibo de pago de impuesto predial original, (1) carta de residencia copia, (1) credencial de elector copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO:** respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería Los Naranjos primera sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **3,211.56 metros cuadrados, ( TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PUNTO CINCUENTA Y SEIS metros)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE;** en 38.00 metros, (treinta y ocho metros), con Acceso al panteón; **al SUR:** (31.93) metros, (treinta y uno punto noventa y tres metros), con vía de acceso con demás solares, **al ESTE:** (95.28) metros con camino de acceso, y **al OESTE:** en dos medidas (31.25 y 68.83) con acceso al panteón y con LUIS RODRÍGUEZ MARCIAL.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás

aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

**CUARTO.** Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

**QUINTO.** De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

**SEXTO.** Notifíquese al colindante LUIS RODRÍGUEZ MARCIAL, con domicilio en la ranchería Los Naranjos primera sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifieste si tiene algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones,

advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SÉPTIMO.** En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos DIOGENES RODRÍGUEZ MARCIAL, MARÍA NATIVIDAD CACHO PÉREZ, JOSÉ ROSARIO ARIAS OLÁN y MANUEL GONZÁLEZ CRUZ, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

**OCTAVO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, de esta Ciudad*, autorizando para tales efectos a los licenciados JESUS BALAN ISIDRO y ROSARIO CACHO PÉREZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**NOVENO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87-fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo,

Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) HEBERTO PEREZ CORDERO, que autoriza, certifica y da fe/

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. - CONSTE.

**EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL**

**LIC. HEBERTO PÉREZ CORDERO.**

hpc.



No.- 4290

# PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO



## EDICTO

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN  
Y PROCESOS INSTITUCIONALES.

**EXP.PROC. ADM/039/2016-CM**

**OFICIO: CM/SNSYPI/0278/2021.**

**ASUNTO: Se notifica resolución**

Villahermosa, Tabasco, a 15 de febrero de 2021.

En vía de notificación, por este medio se hace de su conocimiento, que en el expediente del Procedimiento Administrativo número **EXP.PROC. ADM/039/2016-CM**, instruido en contra del **C. BENITO ORTIZ HERNÁNDEZ** y otros, substanciado en esta Contraloría Municipal del Municipio de Centro del Estado de Tabasco, México, con fecha 15 de febrero de 2021, se dictó resolución en la que se ordenó notificar por edictos sus puntos resolutivos, misma que en su parte conducente y puntos resolutivos dice como sigue:

### "R E S U E L V E



**TERCERO.-** En los términos de los considerandos DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO de la presente Resolución, y de conformidad con el artículo 53, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se declara existente la responsabilidad administrativa del **C. BENITO ORTÍZ HERNÁNDEZ**, por lo que se le impone la sanción consistente en **inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal y**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**municipal por un periodo de seis meses**, contado a partir de que le sea notificada la presente resolución; cuya ejecución se llevará a cabo de inmediato, en términos de lo estatuido por el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado de Tabasco al momento en que se dieron las infracciones administrativas; apercibiéndole al servidor público sancionado, de que si en lo futuro incurre en la reincidencia del incumplimiento de sus obligaciones, se le impondrá una sanción más severa.-----

**CUARTO.-** En términos del artículo 64, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante oficio notifíquese la presente Resolución de manera personal a los **CC.** [REDACTED] y al **C. Benito Ortiz Hernández** por medio de edictos como lo establece el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales; toda vez que se desconoce su domicilio.-----

**QUINTO.-** Para los efectos citados en la parte final del resolutivo anterior, se ordena la publicación por edictos, por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en un periódico de circulación nacional, de un resumen de la presente resolución respecto a la determinación inherente al C. Benito Ortiz Hernández. - - - -

**SEXTO.-** -----

**SÉPTIMO.-** Notificada que sea la presente resolución, háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno que se lleva en la Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de esta Contraloría Municipal.-----

**OCTAVO.-** Una vez que haya quedado firme la presente resolución, inscribábase en el Registro Municipal de Servidores Públicos Sancionados, lo anterior de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, aplicable en el presente procedimiento.-----

**NOVENO.-**De conformidad con los artículos 73, 121 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hágase del conocimiento de las partes, que tiene expedito el derecho, para oponerse a la publicación de sus datos personales; ello amén de que, cuando se presente una solicitud de acceso a la resolución o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal posición puede o no surtir efectos tomando en cuenta para ello, si la

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

GUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



A resolución solicitada, las pruebas o demás constancias, contienen información considerada como reservada o confidencial. -----

**DÉCIMO.-** Una vez que haya quedado firme la presente resolución, hágase del conocimiento mediante el oficio de estilo acompañado de las constancias en copias certificadas, a la Secretaría de la Función Pública del Estado, para su debida inscripción en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados. -----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Una vez que haya quedado firme la presente resolución, archívese como asunto legal y totalmente concluido. -----

**Notifíquese y cúmplase.**-----

Así lo acordó, manda y firma la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, Lic. Perla María Estrada Gallegos, asistida por el Subdirector de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, Lic. Alfonso Reséndis Cortés, ante los testigos que al final firman y dan fe de lo actuado.”



**ATENTAMENTE.**

**LIC. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS.  
CONTRALORA MUNICIPAL.**

A



No.- 4291

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,  
 CENTRO, TABASCO

### EDICTO

A MARY CRUZ DEL CARMEN SÁNCHEZ DÍAZ:  
 DE DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **099/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el Licenciado **EMMANUEL ÁLVAREZ LANDERO**, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranza del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de **MARY CRUZ DEL CARMEN SÁNCHEZ DÍAZ**, con fechas **veintiséis de febrero de dos mil veinte** y auto de inicio de fecha **ocho de febrero de dos mil diecinueve**, se dictaron los siguientes autos que en lo conducente dicen lo siguiente:

Inserción del auto de veintiséis de febrero de 2020

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Presente la licenciada Rocío Hernández Domínguez, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita y se le tiene por reconocida en términos de la copia certificada del instrumento notarial número **41,858** del libro número **1,411** de fecha nueve de febrero de dos mil diez, pasada ante la fe del notario público número **86** de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) licenciado **JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO**, misma que exhibe adjunto a su escrito de cuenta, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos, el ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo número 681 despacho cuatro de la Colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco (Esquina con Avenida Gregorio Méndez Mañana, a lado de la tienda de cerámica "La Esmeralda del Sureste"); y autorizando para tales efectos, a los licenciados **Beatriz Adriana Gómez Álvarez** y **Emmanuel Álvarez Landero** y a los ciudadanos **Héctor Iván Zapata Cerino** y **Luis Gerardo Hernández Domínguez**, autorizaciones que se tienen por realizadas en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** En razón de que los licenciados **Rocío Hernández Domínguez** y **Emmanuel Álvarez Landero**, promueven como apoderados legales de la parte actora INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), **requiéraseles** para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación del presente auto, designen representante común, en el entendido que en caso de no hacerlo, se designará a cualesquiera de ellos, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código legal antes invocado.

**TERCERO.** Se guarda en la caja de seguridad del juzgado la copia certificada del instrumento notarial número **41,858** con el que acredita su personalidad, ordenándose la devolución de la misma, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

**CUARTO.** Como lo solicita la ocursoante, y atendiendo a que en el domicilio proporcionado en la demanda, así como en aquellos proporcionados por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, no fue posible localizar a la parte demandada, se declara que **MARY CRUZ DEL CARMEN SÁNCHEZ DÍAZ**, en calidad de



acreditada y deudora, es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de ocho de febrero de dos mil diecinueve, haciéndole saber a la citada demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, asimismo para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

**QUINTO.** Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de ocho de febrero de dos mil diecinueve, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada ANA LILIA OLIVA GARCÍA, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...."

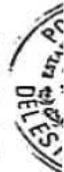
#### **AUTO DE INICIO**

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presentado al licenciado EMMANUEL ALVAREZ LANDERO, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial de la escritura número Doscientos Seis mil Setecientos Quince, de fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario Público número Ciento Cincuenta y Uno de la Ciudad de México, licenciado Cecilio González Márquez con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada notarial de la escritura número Doscientos Seis mil Setecientos Quince, de fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho; copia certificada notarial de la escritura número 9,239 de fecha once de marzo del año dos mil cuatro; certificación de adeudos original de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho; escrito original de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho y un traslado; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de MARY CRUZ DEL CARMEN SÁNCHEZ DÍAZ, en calidad de acreditada y deudora, con domicilio para ser legalmente empleada a juicio en el predio urbano y construcción sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal, identificado como lote 15-B (quince quion "B"), Manzana XXI, ubicado en la calle Tritón, del Fraccionamiento de Interés Social denominado "Estrellas de Buenavista Segunda Etapa", ubicado en la Ranchería Buenavista, segunda sección, del Municipio de Centro, Tabasco; a quien le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con las letras:

**A.** Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el **vencimiento anticipado** del plazo para el pago del crédito concedido a la hoy demandada y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en la cláusula **vigésima** del capítulo segundo



denominado "De la Apertura de Crédito Simple y la Constitución de Garantía Hipotecaria", del contrato fundatorio de ésta acción.

B. Por concepto de suerte principal al día 29 de Noviembre de 2018, se reclama el pago de 80.1250 VSM (OCHENTA PUNTO UNO, DOS, CINCO, CERO VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL) que traducidos en la Unidad de Medida y actualización (UMA), (el cual viene a sustituir al salario mínimo), es de \$205,600.74 (DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 74/100 M.N.), cuantía que resulta de multiplicar el monto adeudado 80.1250 veces el salario mínimo mensual, por 30.4 factor correspondiente al número de días promedio de cada mes, [...].

Así como las señaladas con las letras C, D, E y F, del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de este auto, conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**CUARTO.** Como lo disponen los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Instituto Registral correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, requiérase a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiba copias simples -por duplicado- del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** El apoderado de la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, *el ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo número 681 despacho Cuatro, de la colonia Centro, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco (esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña a lado de la Tienda de Cerámica "La Esmeralda del Sureste")*; y autoriza para tales efectos, indistintamente, a las personas que hace mención en el escrito de demanda.

**SEPTIMO.** Hágasele devolución al promovente, de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

**OCTAVO.** Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con los numerales 1054 y 1063 del último ordenamiento legal Invocado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.



Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

\* REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013) ...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s) Común, Tesis: 1.1o A 23 K (10a.), Página: 1830.

\* REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013) ...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s) Común, Tesis: 1.1o A 22 K (10a.), Página: 1831.

**NOVENO.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**DÉCIMO.** Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la mediación y la conciliación, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZALEZ Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL,

  
LIC. ALEXIS BALBOA VÁZQUEZ





No.- 4292

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **000380/2020**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **José Carmen De La Cruz García**, con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

#### **AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.**

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al promovente **JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA** con su escrito inicial y anexos consistentes en: Original de oficio CC/181/2020, de fecha trece de Agosto del año dos mil veinte expedido por el Coordinador de Catastro de Nacajuca, Tabasco, Certificado de búsqueda de propiedad, copia simple de oficio SG/RPP/129/2020 de fecha once de agosto del dos mil veinte, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, copia de oficio CC 1798/2020 del Coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, copia del contrato de compraventa de derechos de posesión, celebrado entre **JOSÉ DEL CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA** y el promovente, plano original copia de un recibo de pago expedido la dirección de finanzas de esta Ciudad de Nacajuca, documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio Urbano ubicado en el Poblado Guaytalpa de éste Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 214.47 (DOSCIENTOS CATORCE METROS CON CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 21.00 metros, con Bernabé Torres López,
- Al **SUR**; en 22.00 metros con Juan Jiménez Hernández,
- Al **ESTE**; 10.00 metros con Calle Caravana; y
- Al **OESTE**; en 10.00 metros con Rubén Torres de la Cruz.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.**- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de

Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**CUARTO.-** Con las copias simples de demanda **CÓRRASE TRASLADO Y NOTIFÍQUESE** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD,** la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en Turno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO,** CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio Urbano ubicado en el Poblado Guaytalpa de éste Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 214.47 (DOSCIENTOS CATORCE METROS CON CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE;** en 21.00 metros, con Bernabé Torres López,
- Al **SUR;** en 22.00 metros con Juan Jiménez Hernández,
- Al **ESTE;** 10.00 metros con Calle Caravana; y
- Al **OESTE;** en 10.00 metros con Rubén Torres de la Cruz.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la

parte promovente, Haciendo saber que la información recabada deberá hacerla en el menor tiempo posible, ya que de no hacerlo se podrá hacer acreedor a la medida de apremio, que previa petición de parte interesada se decreta en su contra. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código procesal civil en vigor en el estado.

**SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

**OCTAVO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**NOVENO.-** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle Tuxtepec número 34-A, Colonia Centro de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos tengan acceso al expediente tome apuntes y se le entregue todo tipo de documentos al abogado **SAUL DE LA CRUZ ARELLANO** de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

**DÉCIMO.** El promovente nombra como su abogado patrono al Licenciados en Derecho **SAUL DE LA CRUZ ARELLANO, personería** que no se le reconoce al citado profesionista, toda vez que **no tiene inscrita su cédula profesional, que lo acredite ser Licenciado en derecho,** en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se hace saber a las partes promoventes que tiene la obligación de comunicar a esta autoridad, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa (adultos o

menores) pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla o entiende el idioma español o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano doctor en derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
  
LIC. LUCÍA MAYO MARTÍNEZ.





No.- 4293

## JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **00407/2020**, relativo al juicio de **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **Guadalupe de Dios de la Fuente**, con fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, se dicto un acuerdo que en su punto sexto copiado a la letra dice:

**Sexto.-** Advirtiéndose de los presentes autos y de la revisión realizada a los presentes autos, se advierte que por un error involuntario en el proveído de fecha diecinueve de febrero de dos veinte, se asentó **Villahermosa, Tabasco, a diecinueve de febrero del dos mil veinte**, cuando lo correcto es Comalcalco, Tabasco, a diecinueve de febrero de dos mil veinte, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

**Asimismo se transcribe el auto de inicio de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte**



#### **"... Auto de inicio INFORMACION DE DOMINIO**

**Villahermosa, Tabasco, a diecinueve de febrero de dos mil veinte.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**PRIMERO.-** Por presentado a la ciudadana **Guadalupe de Dios de la Fuente**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, **consistente en: (01) Copia simple de la credencial de elector, (01) Original de Contrato de compraventa de los derechos de posesión por medio de escritura privada, (01) Manifestación Catastral, (01) Plano, (01) Constancia de dominio (01) Certificación de predio a**

nombre de persona alguna, y dos traslados, con los que vienen a promover diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Sargento López Cuarta Sección perteneciente a éste Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 15-18-95.54 hectáreas que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:**

- Al **NOROESTE**: 399.20 metros, con Guadalupe de Dios de la Fuente y 398.85 metros con Guadalupe de Dios de la Fuente y camino vecinal.
- Al **SURESTE**: 396.45 metros, con Guadalupe de Dios de la Fuente y 401.40 metros con Francisco Dorantes Díaz.

**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **407/2020**, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.-** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

- ✚ **Francisco Dorantes Díaz**; quien puede ser localizado en la Ranchería Sargento López cuarta sección, perteneciente a éste Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

**CUARTO.- Publíquese** el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

**QUINTO.-** Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

**SEXTO.** Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si: el predio rústico ubicado en la **Rancharía Sargento López Cuarta sección perteneciente a éste Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 15-18-95.54 hectáreas que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:**

- Al **NOROESTE**: 399.20 metros, con Guadalupe de Dios de la Fuente y 398.85 metros con Guadalupe de Dios de la Fuente y camino vecinal.
- Al **SURESTE**: 396.45 metros, con Guadalupe de Dios de la Fuente y 401.40 metros con Francisco Dorantes Díaz.

**Pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

**SÉPTIMO.-** En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

**OCTAVO.-** Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en Calle David Bosada Norte número 303, casi esquina Calle Aldama, Colonia Centro, de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los licenciados **Saúl de la Cruz Arellano y Linett Que Canul**, lo anterior en términos de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.

**NOVENO.-**Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”**

**NOVENO.-**Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no

ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el juez primero civil de primera instancia de Comalcalco, Tabasco, Maestro en Derecho **Adalberto Oramas Campos** por y ante el secretario judicial licenciado **Luis Miguel Rosado Valenzuela**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA.**

No.- 4294

**LIC. MELCHOR LOPEZ HERNÁNDEZ**  
**Notario Público Número Trece**  
**Notario del Patrimonio Inmueble Federal.**  
**REG.FED. CAUS. LOHM-690103GB5**

## AVISO NOTARIAL

"Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: República Mexicana Estados Unidos Mexicanos.- Licenciado Melchor López Hernández, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por escritura pública Número 40,602 cuarenta mil seiscientos dos Volumen CDX cuatrocientos diez otorgada ante el suscrito 17 de febrero de 2021 y firmada ese día, se radico para su tramitación Notarial la Testamentaria del señor OSVALDO LÓPEZ BENAVIDES, en la cual la señora LUCILA RIVERA RIVERA, aceptó la herencia; y el señor OSVALDO EDIEL LÓPEZ RIVERA aceptó el cargo de Albacea que le fue conferido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con ese carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.-

Le suplico ordenar que se publique en el periódico oficial del Estado de Tabasco, por dos veces de diez en diez días.

Villahermosa, tab., a 19 de febrero del año 2021.

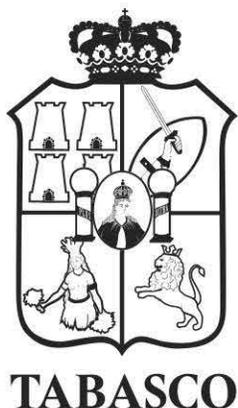
ATENTAMENTE

LIC. MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE.



## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4214	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. Villahermosa, Tabasco.....	2
No.- 4215	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. Villahermosa, Tabasco.....	3
No.- 4216	NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 39. Villahermosa, Tabasco.....	4
No.- 4238	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 296/2020.....	5
No.- 4239	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 382/2018.....	9
No.- 4270	JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00228/2020.....	13
<b>No.- 4290</b>	<b>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EXP. PROC.ADM/039/2016-CM.....</b>	<b>17</b>
No.- 4291	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 099/2019.....	20
No.- 4292	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 000380/2020.....	24
No.- 4293	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00407/2020.....	29
No.- 4294	NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. Villahermosa, Tabasco.....	33
	INDICE.....	34



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Rzshuh4x10O2qHsk/VdicoS0FiJPyXy7pe8mIWICZ2snBEVypVklvASDE5L4JW92xC2U//Hy8W  
i1O08tcdfsFfpt1S4S7oml98yx2DoljBRC6SxHbLgBgkUkKwLpzNrnIMSsHIJMxe44RQ7ml4gpZfrp6jtw65YpVldgdiEb  
7MsUUDNIDEDQIU9d21dxdxsocyjaJnWJRtMEqs/WeY52R8ltEdzEFXqeTN1pVmfj7oTFbrQFFOv8DPF/sq33patW  
PrOdolpFj6FHln0hATe5Y/DupsHs0mxi8oQxWYLMVYIj3ZkM/J5nPRbmi2gSiZk6eD84PD4usaniWn3Qq4MaHw==